Nota DNC N°6822/2023

Asunción, 18 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396228
Expediente	312524
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE N° 13/2021 SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SND Y EL CAN (SEGUNDO LLAMADO)
Entidad	Secretaria Nacional de Deportes-Gabinete Civil
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Se verifica que en el contenido del proceso de ampliación de monto comunicado a través de la Adenda N° 4 la convocante ha tomado como base de cálculo el precio que ha sido inicialmente contratado en lugar del precio que ha sido reajustado a través de la Adenda N° 2. Se recuerda que el salario mínimo legal es de cumplimiento obligatorio.

   El valor requerido por la contratante podría originar reclamos de parte del contratista en razón a que no considera el reajuste previamente efectuado sobre el precio del contrato.

   Seguidamente, el monto requerido por la contratante eventualmente podría resultar insuficiente para que el contratista cumpla con las obligaciones laborales emergentes del contrato. Éste último aspecto debe ser controlado por la contratante y eventualmente comunicado a la DNCP.

2. Por estas razones señalamos que la convocante es exclusivamente responsable de las eventuales consecuencias jurídicas y reclamos que pudiesen derivar de la violación de las normas laborales y de las contrataciones públicas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a

los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga